

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

### METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 17 de noviembre de 2021, la Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La iniciativa fue suscrita por las y los diputados Sue Ellen Bernal Bolnik (PRI), Melissa Estefanía Vargas Camacho (PRI), Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (PRI), Ana Teresa Aranda Orozco (PAN), Ana María Esquivel Arrona (PAN), Yesenia Galarza Castro (PAN), Diana María Teresa Lara Carreón (PAN), María Teresa Castell De Oro Palacios (PAN), Salomon Chertorivski Woldenberg (MC), Elvia Yolanda Martínez Cosío (MC), Julieta Mejía Ibáñez (MC), Elizabeth Pérez Valdez (PRD), María Macarena Chávez Flores (PRD), Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (MC), Sergio Barrera Sepúlveda (MC), María Leticia Chávez Pérez (MC), Cristina Amezcua González (PRI), Sayonara Vargas Rodríguez (PRI), Ana Laura Huerta Valdovinos (PVEM), Enrique Godínez Del Río (PAN), Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda (PRI), Claudia Gabriela Olvera Higuera (PAN), Yolanda De la Torre Valdez (PRI), Berenice Montes Estrada (PAN), Wendy González Urrutia (PAN), Rocío Alexis Gamiño García (PVEM), Fatima Almendra Cruz Peláez (PVEM), Ángel Domínguez Escobar (MORENA), Alfredo Aurelio González Cruz (MORENA), Marco Antonio Natale Gutiérrez (PVEM), Xavier González Zirión (PRI), Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN), Bernardo Ríos Cheno (MORENA), María Eugenia Hernández Pérez (MORENA) y Martha Robles Ortiz (MORENA).

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-5-230, con fecha 17 de noviembre de 2021, recibido el 18 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó



dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 18 de noviembre de 2021, la Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de atención a animales en centros de atención y refugios. La iniciativa fue suscrita por las y los diputados Melissa Estefanía Vargas Camacho (PRI), Adriana Bustamante Castellanos (MORENA), Valeria Santiago Barrientos (PVEM), Hamlet García Almaguer (MORENA), María Magdalena Olivia Esquivel Nava (MORENA), Sandra Simey Olvera Bautista (MORENA), Marco Antonio Natale Gutiérrez (PVEM), Julieta Kristal Vences Valencia (MORENA), Inés Parra Juárez (MORENA), Angélica Peña Martínez (PVEM) y Erika Vanessa Del Castillo Ibarra (MORENA).

4. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-188, con fecha 18 de noviembre de 2021, recibido el 22 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

5. Considerando que las dos iniciativas expresadas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (ii) versan sobre la misma materia, a saber, el bienestar animal, buscando mejorar las estrategias y programas para garantizar un trato digno y respetuoso a los animales, con enfoque en las condiciones que ofrecen los albergues o refugios; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, a

saber, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados las y los integrantes de la Comisión legislativa que suscriben el presente dictamen, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa de la diputada Sodi Miranda tiene por objeto crear el Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle. Para ello propone:

- Indicar que la Federación, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, conformarán dicho Registro.
- Determinar que el Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle contendrá, como mínimo, los siguientes datos: persona física responsable; capacidad física del albergue y población animal beneficiada; método de financiación de sus actividades, y si cuentan con atención veterinaria fija.
- Establecer que, en los casos en que no se cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen el financiamiento, los gobiernos deberán proveer, en especie, alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales.
- En el régimen transitorio, se propone un plazo de 180 días para la creación del Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle y para



emitir las reglas de operación para el suministro del apoyo en especie para los albergues que lo requieran.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y el proyecto de decreto:

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Sodi
ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...	Artículo 87 Bis 2.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.</p>	<p>Las entidades federativas en coordinación con los municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.</p>
<i>(SIN CORRELATIVO)</i>	



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ALBERGUES PARA ANIMALES.

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Sodi
	<p>La Federación, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, conformarán el Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Persona física responsable;</li><li>b) Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;</li><li>c) Método de financiación de sus actividades;</li><li>d) Si cuentan con atención veterinaria fija.</li></ul> <p>En los casos en que no se cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen el financiamiento, los gobiernos deberán proveer, en especie, alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales. Adicionalmente, deberán</p>

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Sodi
<p>En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.</p>	<p><b>supervisar que los animales albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.</b></p> <p>En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.</p>

Por su parte, la iniciativa de la diputada Ramírez Padilla tiene por objeto fortalecer las estrategias y los programas para procurar el bienestar animal. Entre lo propuesto destaca:

- Establecer como principio de la política ambiental el respeto, protección y procuración del bienestar de la fauna salvaje y doméstica.



- Referir que el Gobierno Federal deberá apoyar a las entidades federativas y municipios en la implementación de programas de bienestar animal.
- Señalar que las entidades federativas establecerán programas y campañas de vacunación y adopción de animales de compañía.
- Resaltar que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, impulsarán que los albergues o centros destinados al control animal cuenten con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como espacio suficiente con relación a los animales que se resguarden, que posibiliten el suficiente ejercicio a los mismos, de acuerdo a sus necesidades específicas; que dispongan de espacios apropiados para mantener a animales enfermos o que requieren cuidados o condiciones de mantenimiento especiales, donde estos animales puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena; que dispongan de personal suficiente y calificado para el manejo de los animales resguardados; que proporcionen a los animales resguardados todos los cuidados necesarios desde el punto de vista higiénico sanitario y de bienestar animal; que implementen un sistema de registro en el que consten al menos datos suficientes para la trazabilidad de los animales, su origen, su destino, las incidencias sanitarias y las causas de las bajas, en su caso; y que cuenten con un veterinario responsable.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el proyecto de decreto:



Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Ramírez
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y</p> <p>XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el producto interno neto ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el producto interno neto ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;</p> <p>XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento</p>

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Ramírez
sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.	sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales; y <b>XXI. El respeto, protección y procuración del bienestar la fauna salvaje y doméstica.</b>
ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.	Artículo 16.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV, <b>así como XXI</b> , del artículo anterior.
ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.  ... I. a V. ...  ... Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas	Artículo 87 Bis 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, <b>procurando su bienestar.</b>  ... I. a V. ...  ... Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas



Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Ramírez
<p>que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p> <p>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento <b>y el apoyo a las entidades federativas y municipios en la implementación de programas de bienestar animal.</b></p> <p>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de <b>programas</b> y campañas de <b>vacunación, adopción</b>, esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p><b>Artículo 87 Bis 3. El Gobierno Federal, las entidades federativas, los</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ALBERGUES PARA ANIMALES.

Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Ramírez
	<p>Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán que los albergues o centros destinados al control animal:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Cuenten con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como espacio suficiente con relación a los animales que se resguarden, que posibiliten el suficiente ejercicio a los mismos, de acuerdo a sus necesidades específicas;</li><li>II. Dispongan de espacios apropiados para mantener a animales enfermos o que requieren cuidados o condiciones de mantenimiento especiales, donde estos animales puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena;</li><li>III. Dispongan de personal suficiente y calificado para el manejo de los animales resguardados;</li><li>IV. Proporcionen a los animales resguardados todos los cuidados</li></ul>



Texto vigente	Texto iniciativa de la Dip. Ramírez
	<p>necesarios desde el punto de vista higiénico sanitario y de bienestar animal, incluyendo una alimentación adecuada, protección frente a las inclemencias climatológicas, ejercicio, y en general la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades, incluso durante las horas en las que el albergue o centro permanezca cerrado;</p> <p>V. Implementen un sistema de registro en el que consten al menos datos suficientes para la trazabilidad de los animales, su origen, su destino, las incidencias sanitarias y las causas de las bajas, en su caso; y</p> <p>VI. Cuenten con un veterinario responsable.</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las iniciativas con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Ambas iniciativas en estudio se refieren al bienestar animal, particularmente de los animales domésticos, buscando mejorar las estrategias y

programas para garantizarles un trato digno y respetuoso, con enfoque en las condiciones que ofrecen los albergues o refugios.

Antes de entrar en materia específica sobre los albergues, es necesario revisar la situación actual de las mascotas en nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en México, el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. La Ciudad de México tiene la proporción más baja de hogares con mascotas, con 61.4%, mientras que Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1%.

En total se tiene un acumulado de 25 millones de hogares con mascotas y 80 millones de mascotas que habitan en estos hogares: 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y 20 millones de especies variadas de mascotas pequeñas, como aves y peces, lo cual indica que las mascotas son una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos.<sup>1</sup>

Por otra parte, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que el 70% del total de los canes y felinos en territorio nacional se encuentran en situación de abandono, convirtiendo a México en el país de Latinoamérica con mayor número de mascotas abandonadas. Los animales sin hogar constituyen un problema de salud por sus desechos biológicos y la

---

<sup>1</sup> INEGI. (14 de diciembre de 2021). Presenta INEGI resultados de la primera encuesta nacional de bienestar autorreportado (ENBIARE) 2021. Comunicado de prensa num. 772/21. Consulta en línea el 28 de diciembre de 2021 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf)



descomposición de sus cuerpos cuando son atropellados o envenenados, al igual que por el riesgo que conforman las jaurías.<sup>2</sup>

También es necesario enfatizar que, como lo menciona la iniciativa de la diputada Ramírez Padilla, existen algunas propuestas de instrumentos en defensa de los animales como la Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la tercera Reunión sobre los derechos del animal, en Londres, del 21 al 23 de setiembre de 1977; dicha Declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y si bien no ha sido formalmente aceptada, es bandera de varias organizaciones en defensa de los animales.

Por último, es importante resaltar que en las labores de resguardo y protección también se deben observar ciertas condiciones para garantizar el bienestar de los animales rescatados. En especial, es fundamental evitar el hacinamiento, que representa un peligro para la salud, tanto de los mismos animales como de las personas que viven cerca de ellos, quienes están expuestos a adquirir enfermedades parasitarias como la toxocariasis, causada, en el caso de los gatos, por el gusano nemátodo *Toxocara cati*, y la toxoplasmosis, ocasionada por el protozoo *Toxoplasma gondii*, y alguna micosis, es decir, infección por hongos.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Animal Heroes. (21 de agosto de 2021). Animales sin hogar; cuando el abandono ocurre. Consulta en línea el 28 de diciembre de 2021 <https://beanimalheroes.org/2021/08/21/animales-sin-hogar-cuando-el-abandono-ocurre/>

<sup>3</sup> Gutiérrez Alcalá, R. (8 de diciembre de 2020). Día Internacional de los Derechos de los Animales. Gaceta UNAM. Consulta en línea el 28 de diciembre de 2021 <https://www.gaceta.unam.mx/dia-internacional-de-los-de-los-derechos-animales/>

Por estas razones, es necesario impulsar la tenencia responsable de animales de compañía, incluyendo aquellos rescatados en albergues o refugios, para que los propietarios de mascotas o, en su caso, los albergues, les ofrezcan una buena alimentación, un espacio adecuado para vivir, incluso medios de entretenimiento, y los lleven con la debida frecuencia al médico veterinario para que sean vacunados, desparasitados y, si es necesario, esterilizados.

**SEGUNDA.** En el ámbito nacional, la LGEEPA contiene las siguientes disposiciones relativas al trato digno y respetuoso hacia los animales, tanto silvestres como domésticos:

*ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:*

*(...)*

*VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;*

*(...)*

*ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.*

*La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*

- 1. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*



*II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*

*III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*

*IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*

*V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

...

*Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.*

*Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.*

...

De lo anterior, se observa que la LGEEPA faculta a la Federación a expedir las normas oficiales mexicanas (NOM) sobre trato digno y respetuoso en condiciones de cautiverio. Asimismo, faculta a las entidades federativas y municipios a garantizar el trato digno y respetuoso en los centros de control animal.

Cabe recordar que el 7 de enero de 2021, fueron publicadas en el Diario oficial de la Federación reformas a la LGEEPA, con la finalidad de que las entidades federativas fomenten la cultura de trato digno y respetuoso hacia los animales; a través de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública que conlleva el abandono de animales.

Por su parte, la mayoría de las entidades federativas cuentan con leyes locales en materia de protección de animales. En la siguiente tabla se muestra el contenido de las legislaciones locales en materia de albergues y otros tipos de instalaciones para alojamiento temporal o permanente de los animales.

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Aguascalientes Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes <sup>4</sup>	<p>Artículo 64.- Las autoridades podrán celebrar convenios de colaboración con los diferentes sectores de la sociedad, para el establecimiento de <u>albergues</u>, hospitales y en general cualquier establecimiento que cuente con las condiciones adecuadas indicadas en los Artículos 42 y 45 de esta Ley, y que tenga por objeto proteger la vida animal.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y los entregados por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control</p>

<sup>4</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes . Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/243](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/243)



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>animal o, en su caso, a los <u>refugios</u> legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el Artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.</p> <p>El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su cancelación.</p>
<p>Baja California Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California<sup>5</sup></p>	<p>ARTICULO 10o.- El establecimiento de los <u>albergues</u> tiene como objeto:</p> <p>I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños;</p> <p>II.- Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;</p> <p>III.- Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y conscientizar a la misma de la</p>

<sup>5</sup> Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VII/01022019\\_LEY\\_PROAN.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/01022019_LEY_PROAN.PDF)

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales;</p> <p>IV.- Estructurar programas para entrenamiento de perros, como auxilio para individuos que tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos, y</p> <p>V.- Establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no propietario junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles, y en su caso, nombre y domicilio del propietario.</p>
<p>Baja California Sur Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur<sup>6</sup></p>	<p>Artículo 12.- Las asociaciones civiles protectoras de animales debidamente reconocidas y registradas tendrán derecho a recoger y <u>asilar</u> a los animales que hayan sido víctimas de alguna de las infracciones previstas en la presente ley, así como los animales perdidos o sin dueño.</p> <p>También podrán colaborar y coadyuvar con las autoridades municipales y sanitarias en difundir y facilitar las tareas de difusión de esta ley, concientización de la cultura de protección de los animales, campañas de vacunación antirrábica y desparasitación.</p>

<sup>6</sup> Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1551>



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	Así como asesorar a las autoridades competentes sobre métodos de control, sometimiento y sacrificio cuando sea el caso.
Campeche Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche <sup>7</sup>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>a) <u>Albergue</u>: Lugares de refugio, asilo o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo de animales;</p> <p>ARTÍCULO 55.- El establecimiento de los <u>refugios o albergues</u> tiene como objeto:</p> <p>I. Fungir como estancia para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor, asistiéndolos en su alimentación, limpieza y afecto;</p> <p>II. Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darles una vida decorosa, debiendo llevar un registro de estas adopciones;</p> <p>III. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales para el resguardo de animales asegurados con motivo de la comisión de un ilícito o de una falta administrativa;</p> <p>IV. Difundir entre la población información sobre el respeto que se debe guardar a los animales, y crear conciencia en la</p>

<sup>7</sup> Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/316-ley-de-proteccion-a-los-animales-para-el-estado-de-campeche-1>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>misma de la decisión que implica adoptar un animal y sus consecuencias sociales y económicas; y</p> <p>V. Estructurar programas para entrenamiento de animales como auxilio para quienes tengan un impedimento físico o psicológico, o su uso como terapia en hogares y organismos asistenciales y educativos.</p>
<p>Chiapas Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas<sup>8</sup></p>	<p>Artículo 62.- La captura por motivo de salud pública, de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente, se efectuará únicamente por orden y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias municipales, por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.</p> <p>Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño, dentro de las 72 horas siguientes, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión.</p> <p>En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades podrán destinarlo a los <u>albergues</u> existentes para su adopción, o sacrificarlo con alguno de los métodos que se precisan en esta ley, quedando expresamente prohibido el empleo de golpes,</p>

<sup>8</sup> Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20proteccion%20para%20la%20fauna%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==>



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	estrangulamiento, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.
Chihuahua Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua <sup>9</sup>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>II. <u>Albergue</u>: Lugares de refugio, asilo o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo de animales;</p> <p>ARTÍCULO 12. Esta Ley regula los establecimientos en donde se encuentren de manera temporal animales domésticos, tales como instalaciones para criaderos de animales de compañía, cuarentenas, consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, así como <u>refugios, albergues y asilos</u> de animales domésticos, además de zoológicos, circos, herpetarios, entre otros, con apego a las disposiciones del presente Capítulo.</p> <p>Así mismo, la coadyuvancia en la vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos y los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, se sujetarán a lo dispuesto por la ley aplicable.</p>
Ciudad de México	Artículo 42. Los <u>refugios, asilos y albergues</u> para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas

<sup>9</sup> Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1260.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México <sup>10</sup>	<p>para alojar temporal o permanentemente a los animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas, y serán objeto de regulación específica en el reglamento de la presente Ley.</p> <p>Asimismo, tendrán la obligación de separar de forma adecuada y segura los residuos de manejo especial, con la finalidad de que no sean mezclados con los residuos urbanos, de conformidad con la ley en la materia.</p> <p>Si el animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto contagiosa se le comunicará de inmediato a la o el propietario o responsable y a la autoridad correspondiente.</p>
Coahuila Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza <sup>11</sup>	<p>Artículo 67.- El establecimiento de los <u>albergues</u> tiene como objeto:</p> <p>I.- Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de tutor; asistiéndolos en su alimentación e higiene;</p> <p>II.- Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, temperamento y socialización lo permita, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;</p> <p>III.- Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben</p>

<sup>10</sup> Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_PROTECCION\\_ANIMALES\\_04\\_05\\_2018.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECCION_ANIMALES_04_05_2018.pdf)

<sup>11</sup> Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 [https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa197.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa197.pdf)



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>guardar hacia los animales y concientizar sobre las implicaciones de adquirir un animal y sus consecuencias sociales; y</p> <p>IV.- Establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no tutor junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles y en su caso, nombre y domicilio del tutor.</p>
Colima Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima <sup>12</sup>	Artículo 79.- Los lugares de cautiverio o compartimiento de locales o cualquiera otro lugar para el albergue de animales domésticos deberán contar con las dimensiones necesarias que les permitan libertad de movimiento, seguridad e higiene, y con otras condiciones para su desarrollo.
Durango Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango <sup>13</sup>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>IV. <u>Albergue</u>: Lugar en el cual un Animal es alojado por las Personas para su protección y cuidado;</p> <p>ARTÍCULO 43. Los lugares en donde se establezcan criaderos para la reproducción o locales para el Albergue o enajenación de Animales Domésticos de Compañía deberán</p>

<sup>12</sup> Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 [http://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads//proteccion\\_animales%2022NOV2016.pdf](http://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads//proteccion_animales%2022NOV2016.pdf)

<sup>13</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>contar con las instalaciones adecuadas específicas para cada una de las actividades, y con la asesoría de un médico veterinario o técnico responsable, para que las actividades mencionadas se realicen bajo condiciones de Bienestar Animal y demás condiciones establecidas en esta Ley.</p>
<p>Guanajuato Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato<sup>14</sup></p>	<p>Artículo 31. Los lugares de cautiverio, compartimiento de locales, instalaciones o cualquier lugar que <u>albergue</u> o resguarde animales domésticos deberán contar con espacios limpios y adecuados que permitan la libertad de movimiento, el descanso, la seguridad y bienestar de los animales. Deberán contar también con los medios adecuados para procurarles agua limpia, alimentos y condiciones sol y sombra para su salud y vigor físico.</p>
<p>Guerrero Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero<sup>15</sup></p>	<p>Artículo 24. El establecimiento de los <u>albergues</u> tiene como objeto:</p> <p>I. Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor, asistiéndolos en su alimentación, salud e higiene;</p>

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENES%20TAR%20ANIMAL.pdf>

<sup>14</sup> Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021

[https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley para la Protección Animal para el Estado de Guanajuato REF 2021 06 22.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley%20para%20la%20Proteccion%20Animal%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20REF%202021%2006%2022.pdf)

<sup>15</sup> Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-BIENESTAR-ANIMAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-491-2021-03-10.pdf>



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>II. Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, temperamento y socialización, a personas que acrediten su responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;</p> <p>III. Difundir por los medios de comunicación idóneos; información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales y concientizar sobre las implicaciones de adquirir un animal y sus consecuencias sociales; y</p> <p>IV. Establecer un censo animal mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no propietario junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles y en su caso, nombre y domicilio del propietario.</p>
<p>Hidalgo Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo<sup>16</sup></p>	<p>Artículo 18.- Todos los sitios de cría, cuidado y resguardo de animales, como son: Criaderos caninos, ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicos, granjas, <u>albergues</u> y similares, deberán contar con los debidos permisos expedidos por las autoridades correspondientes, además de estar provistos de las instalaciones adecuadas para no</p>

<sup>16</sup> Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf)

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>exponer a enfermedades y maltrato a los animales, reuniendo las condiciones de seguridad y protección necesarias.</p> <p>Deberán ubicarse fuera de áreas de alta densidad poblacional, y contar con medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por ruido, por los desechos propios de los animales o por los alimentos usados para ellos.</p>
<p>Jalisco Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco<sup>17</sup></p>	<p>Artículo 3º. Son objeto de tutela de esta ley todas las especies de animales; para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>XII. <u>Albergues de animales domésticos</u>: centros privados y públicos destinados para el refugio o la custodia de animales.</p> <p>Artículo 62 Quáter. Los <u>Albergues</u> de Animales Domésticos tendrán como objetivo la custodia de animales que se encuentren en el desamparo, propiciando que puedan ser adoptados, o bien adiestrados para diferentes actividades, así como procurar la esterilización de los animales que tengan a su cargo.</p>
<p>Estado de México Código para la Biodiversidad (Libro Sexto "De la</p>	<p><b>CAPITULO XVI DEL COMERCIO DE LOS ANIMALES</b></p> <p>Artículo 6.67. El comercio de animales vivos en las zonas urbanas del Estado quedará sujeto a los reglamentos y autorizaciones sanitarias previas correspondientes y se</p>

<sup>17</sup> Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protección%20y%20Cuidado%20de%20los%20Animales%20del%20Estado%20de%20Jalisco-130721.doc>



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Protección y Bienestar Animal <sup>18</sup> )	<p>realizará en instalaciones adecuadas, ventiladas y con suficiente iluminación respetando las normas de higiene y de seguridad pública.</p> <p>Artículo 6.68. Queda prohibida la venta de animales en la vía pública. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales requisados se destinarán a los albergues de asistencia social.</p>
Michoacán Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo <sup>19</sup>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>III. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para canalizar a los animales no humanos a los Centros, <u>refugios</u>, hogares temporales o cualquier otro espacio destinado para su resguardo, cuando:</p> <p>a) Se rescaten animales no humanos de la vía pública, que se encuentren enfermos o representen un riesgo para la sociedad, ellos mismos, u otros animales no humanos;</p> <p>b) Los animales no humanos se encuentren en abandono o en situación de maltrato; y,</p>

<sup>18</sup> Código para la Biodiversidad del Estado de México. Consulta en línea el 22 de diciembre de 2021 <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf>

<sup>19</sup> Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-DERECHOS-Y-PROTECCIÓN-PARA-LOS-ANIMALES-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	c) Se impida la venta de animales no humanos en la vía pública.
Morelos Ley Estatal de Fauna <sup>20</sup>	ARTÍCULO 22.- La captura de perros y otros animales que deambulen libremente en vía pública, se efectuará preferentemente en los Municipios que cuenten con un <u>centro de acopio</u> y por orden de las autoridades municipales y sanitarias, bajo la supervisión del Comité, por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.
Nayarit Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit <sup>21</sup>	ARTÍCULO 20.- Las autoridades podrán celebrar convenios de colaboración con los diferentes sectores de la sociedad constituidos legalmente, y registrados en el Padrón Estatal, con el fin de fomentar el establecimiento de <u>refugios</u> , campamentos, <u>albergues</u> o cualquier establecimiento que tenga por objeto la conservación, protección, preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna en cualquiera de los medios o ámbitos en que se desarrolla.
Nuevo León	No se encontró ninguna ley estatal en materia de protección animal

<sup>20</sup> Ley Estatal de Fauna. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LFAUNAEM.pdf>

<sup>21</sup> Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 [https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion a la fauna para el estado de nayarit - ley de.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion%20a%20la%20fauna%20para%20el%20estado%20de%20nayarit%20-%20ley%20de.pdf)



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Oaxaca	No se encontró ninguna ley estatal en materia de protección animal
Puebla Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla <sup>22</sup>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>XVII. <u>Centros de Atención Canina</u>: los establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:</p> <p>a) Programas de prevención y control de la rabia en perros y gatos;</p> <p>b) Atención de reportes ciudadanos referentes a animales que representen un riesgo para la salud pública, el bienestar de las personas o de otros animales;</p> <p>c) Captura humanitaria de perros y gatos en la calle o abandonados;</p> <p>d) Sacrificio humanitario de animales únicamente por el sufrimiento que padezca en términos de la presente Ley, y conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables;</p> <p>e) Jornadas permanentes de vacunación antirrábica;</p>

<sup>22</sup> Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=12710&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12710&Itemid=485)

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>f) Recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica, o en caso de que la calidad de vida del animal se vea comprometida, proporcionarle una muerte humanitaria, así como la disposición de cadáveres;</p> <p>g) Toma de muestras de animales sospechosos de enfermedad rábica para remisión o diagnóstico de laboratorio;</p> <p>h) Esterilización quirúrgica de perros y gatos;</p> <p>i) Proporcionar primeros auxilios a personas agredidas por animales para su inmediata remisión a las unidades de salud correspondientes, y</p> <p>j) Consultas médica veterinaria a perros y gatos.</p>
<p>Querétaro Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro<sup>23</sup></p>	<p>Artículo 7. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>X. Crear <u>centros de asilo</u>, reservorios o centros de custodia para especies silvestres y exóticas de la fauna estatal que se encuentren abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos o en peligro;</p> <p>Artículo 9. Corresponde a los gobiernos municipales:</p> <p>IV. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado para la constitución de <u>centros de asilo</u>, reservorios o centros de custodia, para especies de fauna doméstica que se</p>

<sup>23</sup> Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074\\_59\\_18.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074_59_18.pdf)



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	encuentren abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos o en peligro;
Quintana Roo Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo <sup>24</sup>	<p>Artículo 32. Los Municipios del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales registradas en el padrón para apoyar a la Brigada de Protección Animal en la captura de los animales abandonados y ferales en la vía pública y remitirlos a los Centros de Control Animal, Asistencia y Zoonosis o, en su caso, a los <u>refugios</u> legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones de los refugios, así como los requisitos y condiciones para la celebración de convenios y su rescisión con las asociaciones.</p> <p>Dentro de las especificaciones mínimas que deberán cumplir los refugios se encuentran:</p> <p>I. Contar con instalaciones adecuadas con espacios amplios para garantizar el bienestar de los animales y evitar el hacinamiento, así como otras situaciones problemáticas entre los mismos;</p>

<sup>24</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. Consulta en línea el 27 de diciembre

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVI-20191125-L20191125344.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>II. Tratándose de albergues para animales de compañía, no deberá haber un número mayor de cinco animales de compañía por cada 30 metros cuadrados de espacio, y</p> <p>III. Proporcionar las medidas de bienestar, seguridad y sanitarias que resulten pertinentes.</p>
<p>San Luis Potosí Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí<sup>25</sup></p>	<p>ARTÍCULO 5o. Los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de <u>albergues</u> que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita.</p> <p>ARTÍCULO 96. Las personas físicas o morales podrán crear espacios en los que, sin fines de lucro, darán refugio temporal o definitivo a animales en desamparo hasta su fallecimiento o sean dados en entrega responsable o bien, si es necesario se decida su sacrificio, de acuerdo a la normatividad respectiva.</p> <p>ARTÍCULO 97. Para que un espacio pueda constituirse como <u>albergue</u>, deberá cumplir con las disposiciones establecidas por las Normas Oficiales y Municipales de acuerdo con las características, requerimientos y necesidades de cada especie.</p>

<sup>25</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley\\_de\\_Proteccion\\_a\\_los\\_Animales\\_05\\_Ago\\_2021.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Proteccion_a_los_Animales_05_Ago_2021.pdf)



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	<p>Los albergues operarán bajo los lineamientos establecidos en esta Ley</p> <p>Los albergues podrán contar con programas de entrega/adopción responsable que deberán ajustarse a los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.</p>
<p>Sinaloa</p> <p>Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa<sup>26</sup></p>	<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. <u>Albergue</u>: Lugares de refugio, asilo o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo de animales;</p> <p>ARTÍCULO 10. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>VIII. Crear, de acuerdo a su posibilidad presupuestal, <u>albergues</u>, reservorios o centros de custodia, para especies silvestres y exóticas de la fauna estatal, a fin de que se canalice a éstos a los animales abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos, feroces o peligrosos, en los términos de la presente Ley;</p> <p>ARTÍCULO 53. Las asociaciones protectoras de animales que cuenten con la infraestructura adecuada para el alojamiento y cuidado de los mismos, podrán admitir, previo</p>

<sup>26</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_71.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_71.pdf)

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
	convenio suscrito con el Ayuntamiento, a los animales que le sean remitidos por parte de este.
Sonora	No se encontró ninguna ley estatal en materia de protección animal
Tabasco Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco <sup>27</sup>	<p>Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de concertación con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en acciones tendientes a la captura de animales abandonados y ferales, así como aquellos entregados por sus dueños para ser remitidos a los centros públicos de control animal o, en su caso, a los <u>refugios</u> legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y las condiciones para la celebración de estos convenios, así como para su cancelación.</p>
Tamaulipas Ley de Protección a los Animales para el	ARTÍCULO 24. Los animales domésticos abandonados, perdidos o callejeros que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica deberán ser retenidos por las autoridades municipales y de la Secretaría

<sup>27</sup> Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Estado de Tamaulipas <sup>28</sup>	<p>de Salud, de manera cotidiana y sistemática, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público y los depositarán en los Centros de Control Animal o, en su caso, en los <u>refugios</u> legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal, en Libros de Registro.</p> <p>Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante documento fehaciente o llevar testigos que bajo protesta de decir verdad reconozcan como suyo al animal reclamado. En caso contrario podrán ser dados en adopción a Asociaciones Protectoras de Animales inscritas en los padrones correspondientes o sacrificarlos humanitariamente si se considera necesario con alguno de los métodos que se señalan en esta Ley, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal en Libros de Registro, quedando estrictamente prohibido el empleo de golpes, ahorcamientos, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otros medios o sustancias similares.</p>

<sup>28</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2020  
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/83%20Ley%20de%20Proteccion%20a%20los%20Animales%2017122020.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
<p>Tlaxcala Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala<sup>29</sup></p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos ya definidos en la Ley de Ecología y de Protección al ambiente del Estado de Tlaxcala, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. <u>Albergue, refugio o asilo</u>: Lugares o instalaciones de alojamiento temporal o definitivo para animales;</p> <p>Artículo 28. Las leyes del Estado en la materia, regularán los establecimientos en donde se encuentren de manera temporal animales domésticos o silvestres, tales como instalaciones para criaderos de animales de compañía, cuarentenas, consultorios, módulos caninos, clínicas veterinarias, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, así como <u>refugios, albergues y asilos</u> de animales domésticos, con apego a las disposiciones del presente capítulo. La vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos, así como los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, de conformidad con los demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Veracruz</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p>

<sup>29</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/73\\_Ley\\_de\\_protecci.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/73_Ley_de_protecci.pdf)



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
<p>Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>30</sup></p>	<p>I. En coordinación con los municipios integrar, capacitar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o maltrato, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a los centros de salud animal municipales, centros de atención, <u>refugios y albergues</u> de animales que cuenten con los recursos para recibirlos y de acuerdo a sus propias políticas para el ingreso;</p> <p>Artículo 51. Los <u>refugios, asilos y albergues</u> para animales, clínicas veterinarias, centros de control animal, instituciones de educación superior e investigación científica, laboratorios, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales deben contar con personal capacitado, condiciones adecuadas, un programa de bienestar animal y serán objeto de regulación específica en el Reglamento.</p> <p>Si un animal bajo su custodia contrae alguna enfermedad infecto-contagiosa se lo comunicarán de inmediato al propietario o responsable y a la autoridad correspondiente.</p>

<sup>30</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPANIMALES04022020F.pdf>

Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
<p>Yucatán</p> <p>Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán<sup>31</sup></p>	<p>Artículo 64.- El Centro de Control Animal, en términos de lo establecido en las leyes aplicables, deberá:</p> <p>I.- Brindar atención, cuidado y resguardo de animales callejeros;</p> <p>II.- Organizar brigadas para la captura, rescate y traslado de animales callejeros;</p> <p>III.- Promover el control de animales callejeros, procurando la participación ciudadana en la tenencia responsable;</p> <p>IV.- Informar a las autoridades competentes sobre la existencia de animales con enfermedades zoonóticas;</p> <p>V.- Realizar, en su caso, el Sacrificio Humanitario;</p> <p>VI.- Aplicar las vacunas, desparasitar y esterilizar a los animales bajo su cuidado y resguardo, y</p> <p>VII.- Las demás que se establezcan en los reglamentos y disposiciones de las autoridades competentes.</p>
<p>Zacatecas</p> <p>Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Asociaciones y organizaciones</p> <p>Las asociaciones y organizaciones protectoras de animales podrán:</p> <p>II. Proporcionar <u>albergue</u> y custodia a los animales asegurados con motivo de la aplicación de la presente Ley, en los términos del convenio respectivo y poner en adopción</p>

<sup>31</sup> Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 [http://187.157.158.150:3001/legislacion/leyes/35ee7aeef670ee37f65f0a11bef665c5\\_2021-09-03.pdf](http://187.157.158.150:3001/legislacion/leyes/35ee7aeef670ee37f65f0a11bef665c5_2021-09-03.pdf)



Entidad Federativa y Ordenamiento	Contenido relativo a albergues de animales
Estado de Zacatecas <sup>32</sup>	a los animales que no sean reclamados, dejando esto último a las posibilidades de espacio y recursos con los que cuenten dichas asociaciones y organizaciones; y

*Fuente: Elaboración propia con información de los Congresos Locales.*

En la tabla anterior, se observan varios aspectos importantes:

- Solamente en 3 entidades federativas no se encontró una ley local en materia de protección animal: Nuevo León, Oaxaca y Sonora.
- En las 28 entidades restantes, la mayoría de las legislaciones hacen referencia a los albergues o refugios para todas las especies de animales. Algunas entidades como Jalisco y Tlaxcala, se refieren específicamente a los albergues para animales domésticos, mientras que otras, como Querétaro y Sinaloa, incluyen expresamente a la fauna silvestre.
- Se reconoce que el objeto principal de los albergues es *“Funcionar como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños”*, como lo indica la legislación de Baja California, y de manera análoga las legislaciones de Campeche, Coahuila, Guerrero, entre otras entidades.

<sup>32</sup> Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas. Consulta en línea el 27 de diciembre de 2021 <https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=117&tipo=pdf>

- Otros objetivos de los albergues, dependiendo de cada legislación local, son: ofrecer en adopción, difundir el trato digno a los animales, realizar censos, programas de entrenamiento, participar en campañas de vacunación y esterilización, entre otros servicios.
- La mayoría de las entidades federativas utilizan el término “albergues”, y algunas entidades se refieren a ellos como “refugios”, “asilos” o “centros de atención”, reconociéndolos como instalaciones distintas a los centros de control animal.
- Los centros de control animal generalmente se encuentran a cargo de los gobiernos municipales y, aunque algunas de sus funciones se superponen con las de los albergues, cumplen tareas específicas, como la captura de animales ferales y el sacrificio humanitario.
- En contraparte, los albergues o refugios generalmente se encuentran a cargo de las asociaciones y organizaciones protectoras de animales, a veces, con participación de los gobiernos municipales, por medio de convenios de colaboración.
- Los principales requisitos que establecen las legislaciones locales para los albergues o refugios son: contar con autorización de las autoridades locales, así como personal capacitado e instalaciones adecuadas; en algunos casos también se mencionan otros requisitos como contar con un programa de bienestar animal, así como un manejo adecuado de los residuos.



Es importante notar que la redacción actual de la LGEEPA no hace ninguna referencia a los albergues de animales, sino solamente a los centros de control, en su artículo 87 Bis 2, párrafo sexto:

*Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.*

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Comisión dictaminadora considera procedente y adecuado incorporar en la legislación nacional la figura de albergues o refugios, como instalaciones destinadas al resguardo temporal o permanente de animales, ya que estas instalaciones cumplen funciones distintas a los centros de control animal.

La inclusión de estas instalaciones en la legislación nacional es una reforma de gran mérito, ya que contribuirá a que sean reconocidas en todas las legislaciones locales y que se distingan de los centros de control animal, en los casos que se requiera.

**TERCERA.** Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, por lo que esta Comisión dictaminadora solicitó dicha valoración para ambas iniciativas, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP).

Con fecha 7 de diciembre de 2021, se recibió la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa de la diputada Ramírez Padilla, en la que el CEFP afirma lo siguiente:

*En caso de aprobarse la Iniciativa que reforma la LGEEPA generaría un impacto presupuestario [a la Federación], cuyo monto estimado sería de 845 mil 947 pesos, derivado de impulsar que los albergues o centros destinados al control animal cuenten con las condiciones para el debido cuidado de las mascotas.*

Adicionalmente, el CEFP indica que otros aspectos de la iniciativa no implican impacto presupuestario, a saber:

- La adición a los artículos 15 y 16, que incorpora los principios básicos de respeto, protección y procuración del bienestar animal.
- La reforma al artículo 87 Bis 2, que incorpora a las atribuciones del Gobierno Federal la de apoyar a las entidades federativas y municipios en la implementación de programas de bienestar animal.

Por otra parte, con fecha 5 de enero de 2022, se recibió la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa de la diputada Sodi Miranda, en la que el CEFP indica:

*En caso de aprobarse la Iniciativa que reforma la LGEEPA generaría un impacto presupuestario [a la Federación], cuyo monto estimado sería de 845 mil 947 pesos, derivado de conformar el Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle que sistematice que los albergues o centros destinados al control animal cuenten con las condiciones para el debido cuidado de aquellos en condición de calle.*



Respecto a proveer el financiamiento para proporcionar, en especie, alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria a animales en situación de calle, el CEFPA afirma que esta adición también generaría un impacto presupuestario; sin embargo, no se cuenta con información precisa para determinar la cantidad de recursos adicionales necesarios.

**CUARTA.** A continuación, se analiza la procedencia de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas en estudio, así como la argumentación técnica y jurídica para precisar su redacción.

En relación a la iniciativa de la diputada Sodi Miranda, los párrafos que se propone adicionar al artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA son los siguientes:

*La federación, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, conformarán el Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:*

- a) Persona física responsable;*
- b) Capacidad física del albergue y población animal beneficiada;*
- c) Método de financiación de sus actividades;*
- d) Si cuentan con atención veterinaria fija.*

*En los casos en que no se cuente con un financiamiento regular o las necesidades de los animales superen el financiamiento, los gobiernos deberán proveer, en especie, alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales. Adicionalmente, deberán supervisar que los animales*

*albergados, cuenten con las condiciones adecuadas para su desarrollo y sean tratados de manera digna y respetuosa.*

Esta Comisión considera que la creación e implementación de un “Registro Nacional de Albergues para Animales en Situación de Calle” representaría un trabajo extenso y continuo, además de que requeriría de la dotación de recursos humanos y económicos adicionales, como lo indica la valoración de impacto presupuestario elaborada por el CEFP. Asimismo, contar con este registro no necesariamente se reflejaría en una mejora de condiciones de los albergues y refugios, que es la preocupación principal de la proponente.

Por otra parte, se considera improcedente trasladar a los gobiernos la responsabilidad de “*proveer, en especie, alimento, vacunas, desparasitación y atención veterinaria para los animales*” cuando los albergues no cuenten con recursos suficientes ya que, por un lado, los gobiernos ya destinan recursos para algunos de estos fines a través de los centros de control animal y, por otro lado, atender las necesidades “en especie” de todos los albergues supondría recursos presupuestarios adicionales y crearía la necesidad de establecer mecanismos de control para el otorgamiento justo y transparente de dichos apoyos.

Por último, respecto a supervisar que los animales albergados cuenten con las condiciones adecuadas y que sean tratados de manera digna y respetuosa, es necesario recordar que, tanto la LGEEPA como las legislaciones locales, ya contienen diversos elementos para regular y promover el trato digno y respetuoso hacia los animales, así como vigilar su cumplimiento.



Por su parte, la iniciativa de la diputada Ramírez Padilla propone, en primer lugar, adicionar una fracción al artículo 15 de la LGEEPA, a fin de que el Ejecutivo Federal observe como principio de la política ambiental *"El respeto, protección y procuración del bienestar [de] la fauna salvaje y doméstica"*.

Esta Comisión dictaminadora considera que dicha adición es improcedente, dado que el objeto de la LGEEPA es la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Asimismo, dentro de los principios de política ambiental que se derivan de esta ley, se encuentra el siguiente:

*ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:*

*(...)*

*II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;*

*(...)*

De conformidad con el principio de la política ambiental nacional transcrito, los animales, como elementos integrantes de los ecosistemas, deben ser aprovechados de manera compatible con su equilibrio e integridad, de tal suerte que la inquietud de la diputada Ramírez Padilla de buscar que se consagre como principio de la política ambiental "el respeto, protección y procuración del bienestar de la fauna salvaje y doméstica", ya se encuentra prevista en el texto vigente de la fracción II del artículo 15 de la LGEEPA.

Aunado a lo anterior, las legislaciones locales en materia de bienestar animal sí tienen por objeto establecer los principios de política específicos en los temas relacionados directamente con esa materia, de manera que la adición propuesta no tiene lugar en la LGEEPA, sino en las legislaciones estatales.

Al eliminar esta adición a la LGEEPA, queda sin materia la reforma propuesta al artículo 16, por hacer referencia a la fracción adicionada al artículo 15.

Como segundo componente, la diputada Ramírez Padilla propone las siguientes modificaciones al artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA:

*Artículo 87 Bis 2. El Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, **procurando su bienestar.***

...

*I. a V. ...*

...

*Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento **y el apoyo a las entidades federativas y municipios en la implementación de programas de bienestar animal.***



*Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de **programas y campañas de vacunación, adopción, esterilización** y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.*

Esta Comisión considera que, en el párrafo primero, es innecesario agregar la procuración del bienestar en lo referente al cuidado digno y respetuoso de los animales, dado que el segundo párrafo del mismo artículo establece de manera más amplia los principios para la regulación del trato digno y respetuoso. Asimismo, establecer en el párrafo cuarto "el apoyo de las entidades federativas y municipios en la implementación de programas de bienestar animal" resulta innecesario, dado que las legislaciones estatales en materia de bienestar animal regulan las características de dichos programas.

De igual manera, establecer en el párrafo quinto el establecimiento de programas de vacunación y adopción es innecesario, toda vez que cada entidad federativa incorpora en sus respectivas legislaciones dichas acciones, conforme a sus necesidades y capacidades específicas. Adicionalmente, la valoración de impacto presupuestario de esta iniciativa indica que estas acciones sí tendrían impacto presupuestario para la Federación.

Como tercer y último aspecto, la diputada Ramírez Padilla propone adicionar un artículo 87 Bis 3, con la siguiente redacción:

*Artículo 87 Bis 3. El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán que los albergues o centros destinados al control animal:*

*I. Cuenten con condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como espacio suficiente con relación a los animales que se resguarden, que posibiliten el suficiente ejercicio a los mismos, de acuerdo a sus necesidades específicas;*

*II. Dispongan de espacios apropiados para mantener a animales enfermos o que requieren cuidados o condiciones de mantenimiento especiales, donde estos animales puedan recibir la atención necesaria o guardar, en su caso, períodos de cuarentena;*

*III. Dispongan de personal suficiente y calificado para el manejo de los animales resguardados;*

*IV. Proporcionen a los animales resguardados todos los cuidados necesarios desde el punto de vista higiénico sanitario y de bienestar animal, incluyendo una alimentación adecuada, protección frente a las inclemencias climatológicas, ejercicio, y en general la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades, incluso durante las horas en las que el albergue o centro permanezca cerrado;*

*V. Implementen un sistema de registro en el que consten al menos datos suficientes para la trazabilidad de los animales, su origen, su destino, las incidencias sanitarias y las causas de las bajas, en su caso; y*

*VI. Cuenten con un veterinario responsable.*

Esta Comisión dictaminadora coincide con la proponente en la necesidad de reconocer a los albergues en la legislación nacional e impulsar una mejor regulación de los mismos. Sin embargo, como se explicó en la consideración Segunda, los albergues y los centros de control animal tienen objetivos y funciones distintas. Es importante



destacar que algunas entidades federativas, como Guerrero, establecen claramente esta separación en su legislación local, como se muestra a continuación:

***Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero***

*Artículo 26. La creación de estos albergues funcionara y operara en coordinación con las sociedades protectoras de animales y Ayuntamientos según el municipio de que se trate. Estos centros deberán poseer ciertas características y un patrimonio, de conformidad con lo que señale el reglamento y serán totalmente independientes de cualquier centro de control animal, siendo asistidos solamente en cuestiones médicas y de revisión animal.*

En consecuencia, no deben equipararse los requisitos exigidos a los albergues y a los centros de control animal, ya que esto sería contraproducente para el funcionamiento de los primeros, en virtud de que algunos no cuentan con los recursos para implementar sistemas de registro y contar con un veterinario responsable, como se propone.

Por ello, esta Comisión considera más adecuado conservar la esencia de la propuesta, es decir, reconocer a los albergues en la legislación nacional, y establecer en la LGEEPA solamente los requerimientos mínimos para los albergues que operan en todo el país, sin perjuicio de que las entidades federativas puedan establecer mayores requisitos en sus legislaciones locales en materia de bienestar animal.

Esto es concordante con la Tesis Jurisprudencial 5/2010, aprobada el 15 de febrero de 2010 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual indica lo siguiente:<sup>33</sup>

*LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.*

*Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.*

---

<sup>33</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (15 de febrero de 2010). Tesis Jurisprudencial P./J. 5/2010, Registro digital: 165224. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322. Consulta en línea el 5 de enero de 2022 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>



Un ejemplo de lo anterior es Jalisco, que en su legislación local enumera una serie de obligaciones para los albergues de animales domésticos, como se muestra a continuación:

***Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco***

*Artículo 62 Quinquies. Son obligaciones de los Albergues de Animales Domésticos:*

- I. Contar con la autorización municipal para su operación;*
- II. Realizar un censo de los animales resguardados, que contenga sexo, especie, edad, estado de salud, descripción física y el motivo por el cual fueron ingresados;*
- III. Llevar un registro de los animales que fueron entregados en adopción, y los que fueron sacrificados;*
- IV. Poner a disposición del Consejo los censos y registros señalados en este artículo;*
- V. Contar con las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para la salud de los animales;*
- VI. Contar con alimento y agua suficientes para los animales; y*
- VII. Contar con un espacio de protección contra las inclemencias del tiempo.*

En este sentido, esta Comisión dictaminadora propone una redacción que incluya los siguientes elementos:

- Reconocer los albergues, refugios, asilos y demás instalaciones análogas cuyo objetivo es el resguardo temporal o permanente de animales.

- Indicar que deberán contar con personal capacitado y condiciones adecuadas de acuerdo a cada especie, a fin de incluir tanto a la fauna silvestre como a los animales domésticos.
- Garantizar el trato digno y respetuoso a los animales, en los términos de la normatividad aplicable, tanto nacional como local.

Se estima que mediante la adición que se propone en el proyecto de decreto planteado en el presente dictamen, se atienden las inquietudes expresadas en las dos iniciativas que son materia de análisis, en el sentido de dar sustento jurídico en la ley marco del sistema jurídico mexicano en materia ambiental a las instalaciones destinadas al resguardo temporal o permanente de animales, como albergues, refugios y asilos, así como obligar a que cuenten con personal e instalaciones adecuadas a fin de garantizar el trato digno y respetuoso a los animales.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación con modificaciones** de las iniciativas objeto del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**



**Artículo Único.-** Se adiciona un párrafo séptimo, recorriendo el subsiguiente, al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...**

...

...

...

...

...

**Los albergues, refugios, asilos y demás instalaciones destinadas al resguardo temporal o permanente de animales deberán contar con personal capacitado y condiciones adecuadas de acuerdo a cada especie, para garantizar el trato digno y respetuoso a los animales, en los términos de la normatividad aplicable.**

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ALBERGUES PARA ANIMALES.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2022.**

**SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**







**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

**Reporte Votación por Tema**

<b>NOMBRE TEMA</b>	Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posición	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA )	A favor	A60F2E713191E258B83CEC248FED5 94E61BAC05D1D723AF6B3E30FB035 E6310B0BF8605F3B3333A2D1DF793 3A558502BDCF8BF8756475972C4D3 5963507101E3
 Alfredo Porras Domínguez (MORENA )	A favor	EB53F282A49ED22E2CF77C0B54B89 E0AC88A38673875109F6F6311AE8F9 7D405DC79E0048C257FCC1204CED 4AC8A481FE5BF2D34A3D234E288EF 9FF5F852B307
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA )	A favor	F404C5FC011273334681CC8A2F1058 0C9AED972D5EA91B245E711DA98F5 313B7975AEDA18328D5673D3A6670 6FB3B9A9DBA79DB0CCEB2FF2547D 63162E3ECA28
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra (MORENA )	Ausentes	5CF59F1FEFC5D39D12065677831E7 D46E32C27C5DDFA8B56EFE8E473A 33E06EE173362433E612B0EDDD530 F3F4A482830F1C3445D12EA2ADDFF9 FFD50EF583E92

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

<b>NOMBRE TEMA</b>	Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

(PAN)

A favor

02E6FA86AAA78E65114C75DF3AD20  
BC320FC2EC770DED2A914749E0EB  
FF0EBA1A4451D9F05038173B119954  
0F8374C250D8DF0B6CCFFA51EDCE  
CE82324B1E189



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

5AD51EDC7E35B0D7855F1E6646EE3  
E775A77BF1911FE6EA9B6F55851F4  
03C3ADD73CDEB65CCFE12C64693D  
3702AB8823EB721176DD825B92C49  
C13994FBA6611



Enrique Godínez Del Río

(PAN)

A favor

D4687DF4D3C879A11A08BEE70D699  
9BE8D270274C7765EBDD2E38708BB  
F4E8EE49ED55633A0EC654460C48A  
BF37159C20D823F9135505BF28BB6  
CB38B97F99A9



Felipe Fernando Macías Olvera

(PAN)

Ausentes

B447FB02C2A21F15814C80F532644  
DB60EA6B2593091358B67E307586B8  
022A131206E6F794A6D2AB09BBD92  
9FA9C370E951C84E8389D327A73E0  
80339C00A2E



Francisco Javier Castrellón Garza

(PAN)

Ausentes

E01CFB0E5E9638C2AEF4F204AC1E  
36719B20CF315FEE958ADFF49E999  
6B0CE1E4199AC96CB3FE61D1A9017  
AC7EED90EA350F042B1B5C2FD95F  
AFEC2EBF3ECAAE



**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gerardo Gaudiano Rovirosa

(MC)

A favor

AC94ECBAA0D83809D38310102DA67  
13B52B492E91826C33A7861329875D  
58F69FAA6CB12D121085CDDDB52618  
8EA313E6CDEC12E5B74D6E881BA6  
24549B21EEDE



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

67766EE0DFDABD38C21E36DD49AE  
7E1CB26F1F6A2BDBAB374D8AB424  
5D27B17B19E2966EAC8790CD7BF81  
E7BA9F899510E861DDB8B1C72E075  
2C3FA5221D598F



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

B66A654EF47A600A347C86F9419471  
E9CB49EC723AE7BD62E99F472E68  
ADA7842DBF194E18A26DE26F47A8  
D081EE6C651C6F3103894B72F46FB  
D93CEB982F2C6



Héctor Israel Castillo Olivares

(PAN)

A favor

D96CADB929B6737B960349C2490FE  
A325AF25E7323FA2396DAB02DB4A4  
84A351C0EAA1B548B501E484298A8  
B2394A1B02B8A4468AB4529AFC387  
74D6F8BEB56B



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

892582CBD497F2C9C9C4B9AFF00B4  
294FC137FB1BA0A208291A4E584DC  
6EE295644EC1F748E02C0353463D4  
B87B376288BDE545B6130C22F4612  
A99845815ABF




**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
 y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

	A favor	30BBF44DE7FBEF900C1CCC625B94 D7C391B6AE6808A4E8CB8CE200F4 DB077E3EC0C6B5EE333460BA87C0 7835DB0CCB78B9AF47BE5740C01B E621409162D842D0
Itzel Aleli Domínguez Zopiayactle		
(PVEM)		
	Ausentes	C58E9A7F658A324B5AA0DDBF04A11 74A0078792BA3A11CEB25DB6A77F3 0E1D07DC2C9CE34115A439BC0310 C3E08EFCAAEE584227496F1889E89 DE45B91A3F620
Joaquín Zebadúa Alva		
(MORENA)		
	A favor	99961EECC843453D97052FD677F5E B1F53BFC78735D21C9DEF839086A8 17C0636F8A1E147E901B296FA30684 05295A4503F320382F3E9C3B4B69C1 E58C45438D
José Salvador Tovar Vargas		
(PAN)		
	A favor	5DA9D888DBDEC3873DEC59E73770 E50DBA0B5D8E484D55614F1630D29 8B9451680912F67C8629685C13BC5E 641ECB121EFF79C3A089BFA03F258 F9A39593311C
Karen Castrejón Trujillo		
(PVEM)		
	A favor	696BB4AE30663A2E10A1080C383346 F41F2AF11A1C83273D9362EF37F164 3C42D6340D0F06B32F9D54507974F4 6901CB53B14D9CFBF7FF29D34742F 86DE4F7A3
Karina Marlen Barrón Perales		
(PRI)		



**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

NOMBRE TEMA	Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

5B79F7E62F62CA0F3E25BDE705429  
9447ACD712DE32F3399EABC4BDEC  
B997A112420D392AD8B248ADA8E14  
FAC82C9765A7532C4F4AF16A2AFA6  
F7AD9AE0A7A36



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

641E1CF1B33B80F5C0EF603FC352F  
A45E65A45A4876CA494E517AFE526  
0BAFF01ECD9101E7E611C921DFA78  
9FA06511085AE72631FE5BD306B532  
768CEE1C592



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

Ausentes

97D7418B7A329FE90D6FE5DF0F0DB  
80ABD0FCE62096075E0672B928E37  
EFC71CD1CF1C718F57FFCEC0EFF3  
55ACE0415B2B0B843FE60C12A3321  
33F1E3040A7F1



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

02E6C0C6A5F3BA897C16B740A0573  
A6EF40C0FB3437E02C7604B3E79A5  
A04BAAE8FCA710D9EA468D6A9F2B  
C3C625ECE1A0D524C8E6D3F0C883  
FAE4A02ED7F110



María del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

EF3C586E5B4EF8CE404D241B4809A  
951581FCE76B27FEC84B709F0D7F6  
2A270F78F92C0D034553E1A89A938  
ABCCEB467B3516D6A2078D1558080  
AD698627429A

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

<b>NOMBRE TEMA</b>	Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María Guadalupe Román Ávila

(MORENA )

A favor

2ADCFB6B79F09C4C9EB5E77E12AA  
1070365660B61FF875D5749975BAFD  
A4214EA2525C3D85161907E3131CB  
A63E900715620C3FCA894962B02414  
B89ABB2EE69



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI )

A favor

F4BD7910545CFA2DC6C348AF9B2B  
5B909CBA7220B3F5AF323F65310A2  
CFC76C5B63BBD2009B0ABC1C318F  
7AB22CF0B2EB941753433040003999  
3EE1501E861EE



Mariano González Aguirre

(PRI )

A favor

5C382376522747FD92EF4F888609FA  
713FF8725F28B3EEDF353ADB3C4E7  
D3DBE104C1D62E9A3A2993496639E  
A8C67D92F818BDFF15D156CC11022  
B20B7B4599D



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI )

A favor

A17AE94551597B4AA520952C6A75B  
5889C5BDEA1C44F9A082E764CD715  
662F98069F67EE7E779FDE928FFB3  
2DFCDDC297A2BAF89D5DB18B720A  
9B2E95FA730F2



Óscar Cantón Zetina

(MORENA )

A favor

12AF18F92EABF3A39868EA66078762  
42B62E5D3CA89F0281D7D4A485783  
9EEC5DFE6857123DFBFB79C5F77  
5AAD482F5912D94FB5D0D1F9358A1  
B9058D723FE6





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

NOMBRE TEMA

Aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueban con modificaciones dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de albergues para animales.

INTEGRANTES

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Reyna Celeste Ascencio Ortega

(MORENA )

A favor

FC0A51127A7C47D386A528FB16404  
03A3B1915998AF1503FE2B479715F7  
7E471F244434BCC3D8C12C508C672  
3D92382FC917E518D4E012574948FA  
4B4E6EACF2

Total 30